

AUTO No: *Nº* • 0 0 0 0 9 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS USIACURI ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita de inspección técnica a la Estación de Servicios Usiacurí Atlántico, con el objeto hacerle seguimiento ambiental. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001243 del 31 de Diciembre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

La Estación, cuenta con una única isla y esta tiene un único surtidor para la venta de combustible líquido (Biodiesel y Gasolina Corriente).

El sistema de distribución de combustible está formado de una isla con el dispensador de combustible, el cual cuenta con un par de postes de contención para posibles colisiones, canopie y pisos en concreto en la isla y zonas aledañas con adoquines.

La Estación tiene una zona verde a la entrada de la estación.

La estación no se encuentra en funcionamiento, pero según vecinos tiene poco tiempo de estar fuera de operación.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La Estación de Servicio Usiacurí, se dedica a actividades de venta de combustible, que de momento de la vista se encontró fuera de servicio por falta de combustible.

La Estación de servicio no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad legal vigente en los temas concernientes a la estación de servicio: residuos peligrosos (arts.10, 27, y 28 del Decreto 4741 del 2005 y arts. 4,5 y 6 de la Resolución 1362 del 2007).

La Estación debe tomar como medio de autogestión la Guía Ambiental para las Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución No. 1023 del 2005 con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

La Estación de servicio debe presentar certificados de recolección, transporte y deposición final de los diferentes residuos que esta estación genera (borras, aceites usados, filtros, lodos, estopas u otros residuos de características especiales).

El plan de contingencia presentado mediante radicado No. 110956 del 13 de Diciembre del 2010 y admitido según auto No. 00044 del 21 de enero del 2011, no cumple con las condiciones para ser adoptado como medio para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en la Estación de Servicios, además no muestra que esta cuente con personal preparado para su implementación, como tampoco se muestran planes de capacitación del mismo documento.

La Estación de servicio debe presentar en un plazo de 45 días:

- *Plan de gestión integral de residuos de la estación (domésticos y peligrosos).*
- *Certificados de disposición de los residuos peligrosos de la estación.*
- *Prueba de estanqueidad.*
- *Solicitud de inscripción al RESPEL (en su defecto prueba para no solicitarle).*
- *Memorias técnicas de los sistemas de tratamiento de la estación.*

AUTO No: *Nº* • 0 0 0 0 9 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS USIACURI ATLANTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) *encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones, (...) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).*

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *señala en el inciso tercero (...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la Estación de Servicios Usiacurí Atlántico, en atención a que la entidad en cita no ha realizado la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, tal y como se encuentra consagrado en el art. 28 del Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicios Usiacurí, identificada con el Nit. 900.125.573-0, para que dé cumplimiento dentro de un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones.

- a. Debe actualizar el plan de contingencia e incluir.
 - Alcance del plan de contingencia.
 - Información del usuario, incluyendo nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, dirección, teléfono y correo electrónico.
 - Programa de capacitación.
 - Implementación a corto, medio y largo plazo.
 - Ampliar los planes de acción ante contingencias.
 - Puntualizar las responsabilidades y autoridad para la toma de decisiones teniendo en cuenta al personal disponible en la estación.
 - Ampliar en los posibles escenarios por fallas técnicas y agregar escenarios de tipo Antrópico, naturales y otro que considere pertinente.
 - Redefinir las actividades que se desarrollan en la EDS y anexar el RUT de la misma.
 - Ampliar en las características de la Estación de Servicio.
- b. Debe realizar las acciones y/u obras necesarias para dar cumplimiento a lo descrito en el acápite de conclusiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: N^o • 0 0 0 0 9 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS USIACURI ATLANTICO

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona que así lo solicite de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 25 FEB. 2013 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

ELABORADO POR: NIVALDO SERRANO
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.